

Ley 41 de 1962

(Octubre 8)

por la cual se estimula la creación de la Caja de Protección del Médico.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Cuando la Federación Médica Colombiana, con el carácter que le reconoce el artículo 10 de la Ley 67 de 1935, establezca la Caja de Protección del gremio, la Nación contribuirá a su financiación, y por una sola vez, con la suma de tres millones de pesos (\$ 3.000.000.00), que será apropiada por partes iguales en los Presupuestos de los años fiscales siguientes a aquel en que se haga la creación.

Artículo 2º El Gobierno, al reglamentar esta Ley, señalará las condiciones mínimas a que deberá sujetarse la fundación para recibir la subvención que en el artículo anterior se decreta.

Artículo 3º Esta Ley rige desde su promulgación.

Dada en Bogotá, D. E., a diez y nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Presidente del Senado;

JAIME ANGULO BOSSA

El Presidente de la Cámara de Representantes;

JESUS MARIA ARIAS

El Secretario del Senado,

Néstor Eduardo Niño Cruz

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Néstor Urbano Tenorio

República de Colombia.—Gobierno Nacional. Bogotá, D. E., octubre 8 de 1962.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos Sanz de Santamaría

Ley 42 de 1962

(Octubre 8)

por la cual se crea una Escuela Normal Superior para Señoritas en el Municipio de El Guamo (Tolima).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Créase una Escuela Normal Superior para Señoritas en el Municipio de El Guamo, Departamento del Tolima, con sede en la misma ciudad, y que llevará el mismo nombre.

SUSCRIPCIONES OFICIALES

Con el último número del presente mes de octubre, se enviará un formulario que debe ser devuelto, si se quiere continuar recibiendo el

DIARIO OFICIAL

Como se discontinuará el envío, al no recibir tal formulario, es necesario estar atentos, buscarlo en el último número del presente mes de octubre y devolverlo, diligenciado, sin demora.

Artículo 2º Autorízase al Ministerio de Educación Nacional para que tome las medidas necesarias con el fin de dar cumplimiento a la presente Ley. Asimismo el Ministerio de Educación incluirá dentro de su presupuesto global, las partidas necesarias para la fundación y pronto funcionamiento de la Escuela Normal que se crea por esta Ley.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a diez y nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Presidente del Senado,

JAIME ANGULO BOSSA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JESUS MARIA ARIAS

El Secretario del Senado,

Néstor Eduardo Niño Cruz

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Néstor Urbano Tenorio

República de Colombia.—Gobierno Nacional. Bogotá, D. E., octubre 8 de 1962.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Educación Nacional,

Pedro Gómez Valderrama

Ley 45 de 1962

(Octubre 8)

por la cual la Nación contribuye al ensanche de la Hidroeléctrica de Samaniego (Nariño).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La Nación, por intermedio del Instituto Nacional de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico, proveerá de los servicios de energía eléctrica a las poblaciones de Samaniego, Linares y Sotomayor, en el Departamento de Nariño.

Artículo 2º Para la realización de la obra de que habla el artículo, la Nación destinará la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000.00) moneda corriente, los cuales ingresarán al fondo del Instituto de Fomento Eléctrico, el cual a su vez, los destinará a lo ordenado en la presente Ley, por intermedio de "CEDENAR" (Centrales Hidroeléctricas de Nariño).

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 25 de septiembre de 1962.

El Presidente del Senado,

LUIS TORRES QUINTERO

El Presidente de la Cámara,

JULIO ENRIQUE ESCALLON ORDÓÑEZ

El Secretario del Senado,

Néstor Eduardo Niño Cruz

El Secretario de la Cámara,

Néstor Urbano Tenorio

República de Colombia.—Gobierno Nacional. Bogotá, D. E., octubre 8 de 1962.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos Sanz de Santamaría

El Ministro de Fomento,

Marco Alzate Avendaño

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Inscripciones en la Carrera Administrativa

RESOLUCION NUMERO 141 DE 1962

SEPTIEMBRE 13)

por la cual se inscribe en el Escalafón de la Carrera Administrativa a un funcionario.

La Comisión Nacional del Servicio Civil,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis Alejandro García Cepeda, identificado con la cédula de ciudadanía número 18919 de Bogotá, ha solicitado su inscripción en el Escalafón de la Carrera Administrativa de que trata el artículo 61 del Decreto-ley número 1732 de 1950 y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 172 del mismo, en su condición de funcionario de Carrera, de conformidad con la Ley 165 de 1938;

Que el peticionario ha presentado la documentación de que trata el artículo 2º del Decreto reglamentario número 1017 de 1961, de cuyo examen se establece;

a) Que el señor Luis Alejandro García Cepeda fue inscrito en la Carrera Administrativa establecida por la Ley 165 de 1938 como Oficial 1º del Departamento Internacional, cuarta categoría, Capítulo Primero del escalafón de empleos del Ministerio de Correos y Telégrafos por Resolución ejecutiva número 126 de 1941;

b) Que ha permanecido en el servicio público sin interrupción desde su inscripción en la Carrera Administrativa hasta el presente;

c) Que el 18 de julio de 1960 estaba desempeñando el empleo de Subjefe del Departamento Postal Internacional del Ministerio de Comunicaciones para el que fue nombrado por Resolución número 2326 de 1957, cuya denominación fue cambiada por la de Secretario Auxiliar III, grado 7, según Decreto número 2256 de 1960, cargo que desempeña en la actualidad;

Que de conformidad con el artículo 172 del Estatuto sobre Carrera Administrativa y el Decreto reglamentario 1017 de 1961, los empleados que fueron admitidos en la Carrera Administrativa, de acuerdo con la Ley 165 de 1938, se consideran escalafonados en las clases y grados equivalentes dentro de la clasificación de empleos establecida por el Decreto número 1678 de 1960, en condiciones no inferiores a las que hubieren alcanzado en el servicio público nacional;

Que para efectos del escalafonamiento, la equivalencia de empleos debe determinarse teniendo en cuenta las funciones y remuneración alcanzadas en el servicio público, dentro o fuera del Escalafón, de acuerdo con lo previsto por el parágrafo del artículo 1º del Decreto 1017 de 1961;

Que de acuerdo con el concepto 186 de julio 16 de 1962, la Sección de Clasificación del Departamento Administrativo del Servicio Civil "..... La Sección de Clasificación, ha visto los documentos pertinentes y conceptúa: De acuerdo con la descripción de funciones que aparece al folio 21 del expediente, la clasificación más aconsejable sería la de Revisor de Documentos II, grado 7 "..... concepto que acoge la Comisión Nacional del Servicio Civil;

Que de consiguiente el señor Luis Alejandro García Cepeda, debe quedar escalafonado como Revisor de Documentos II, grado 7.

RESUELVE:

Artículo 1º Inscribir al señor Luis Alejandro García Cepeda, identificado con la cédula de ciudadanía número 1819 de Bogotá, funcionario de Carrera Administrativa con arreglo a las disposiciones de la Ley 165 de 1938, en el Escalafón de empleos nacionales de que trata el artículo 61 del Decreto-ley 1732 de 1950, como Revisor de Documentos II, grado 7.

Artículo 2º El señor Luis Alejandro García Cepeda queda sujeto en cuanto a sus deberes y derechos a las disposiciones del Decreto-ley 1732 de 1950.

Artículo 3º Remítase copia auténtica de la presente Resolución al Ministerio de Comunicaciones, para los fines señalados en el artículo 7º del Decreto número 1017 de 1961.

Artículo 4º Remítase el expediente para su custodia y archivo al Departamento Administrativo del Servicio Civil. (División de Registro y Control).

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 13 de septiembre de 1962.

Francisco Tafur Morales,
Presidente.